

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2021-00125
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: ANA MARÍA MUÑOZ PEREZ
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; Trece (13) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ingresa la demanda Ejecutiva de mínima cuantía 2021-00125 promovida por el **BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9** contra la señora **ANA MARIA MUÑOZ PEREZ** identificada con **C.C. 79.545.311**, con escrito de subsanación, presentado en tiempo.

Estudiada la demanda y verificados los requisitos previstos en los artículos 82 y 442 del C.G.P, así como lo previsto en los artículos 621 y 709 del C. Co. se procederá a librar mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 430 del CGP, por lo que, el Juzgado:

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del el **BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9** contra la señora **ANA MARIA MUÑOZ PEREZ** identificada con **C.C. 79.545.311** mayor de edad y vecina de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:
 - a) Por la suma de **DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$17'457.667.00)**, por concepto de capital insoluto contenido en título valor (pagaré) No. 26903330000825.
 - b) Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital vencido indicado en el literal a) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 06 de julio de 2020, y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
3. **RECONOCESE** personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso como parte demandante al **BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9**, Representada Legalmente por **JOSE GABRIEL NIETO MOYANO** y/o quien haga sus veces; y al abogado **MIGUEL ANGEL**

BELEÑO MARTINEZ como su apoderado judicial conforme al mandato conferido.

4. **NOTIFIQUESE** la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP, y en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

Se advierte a la parte demandante que no basta con que se acredite el envío de la notificación, sino que deberá aportarse prueba de acuse de recibido por el servidor de correo electrónico a través del cual se hace el envío de la información conforme lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999.

5. Adelántese la presente ejecución mediante trámite de Mínima Cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2 AUTOS):


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, 17 de agosto de 2021, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 60.

Firmado Por:

Joel Emigdio Guillen Dela Rosa

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Amazonas - Leticia

Código de verificación: **5fc7aa12ee1da10cb269e7a00bfdab578c6ac74b934ec3fcdacb5994baaa110**

Documento generado en 13/08/2021 10:15:16 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>